



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
TEATRO COLON

Entre el Teatro Colón, en adelante "EL TEATRO" representado por su Director General y Artístico Don ENRIQUE CESAR MANLIO SIVIERI - - - - - y EDUARDO KUSNIR - - - - -  
- - - - - C. I. N° 4.577.395 - - en adelante  
"EL MAESTRO PIANISTA DEL BALLET ESTABLE DEL TEATRO COLON" - - - - -  
se conviene celebrar el presente contrato, sujeto a la aprobación de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

Art. 1°—"El Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - compromete sus servicios para actuar exclusivamente a las órdenes de "el Teatro"  
desde el 1° de abril al 30 de noviembre de 1975 - - - - - y a disposición  
de la Dirección General y Artística.

Art. 2°—"El Teatro" retribuirá su labor con la suma de ~~MON.~~ \$ 48.000.- (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) GLOBAL, pagaderos en cuotas QUINCENALES vencidas. Dicha suma gozará de los beneficios de aumentos que perciban los maestros inter nos estables, desde la fecha de comienzo del presente contrato. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada quincena. - - - - -

Queda expresamente convenido que serán a cargo de "el Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - todos los impuestos y tasas de carácter nacional o municipal que le corresponda abonar por este contrato, sin derecho a reclamar compensación de ninguna especie, obligándose a presentar en las oficinas que corresponda la documentación que se le exigiera.

Art. 3°— Si "el Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - no cumpliera integralmente sus compromisos quedará a su cargo la prueba de que no es culpable de tal incumplimiento. Si invocara accidente, enfermedad o indisposición, deberá hacer conocer de inmediato su imposibilidad a los efectos de ser comprobada por el servicio médico de "el Teatro". En tales casos "el Teatro" queda facultado para tomar las siguientes decisiones:

- a) Si el impedimento no fuera mayor a diez (10) días, justificar con goce de honorarios dicha ausencia.
- b) Si el impedimento abarcara un período superior a los diez (10) días y hasta treinta (30) días, efectuar el descuento proporcional a partir del undécimo día.
- c) Si las ausencias de "el Maestro Pianista" - - - - -

- - - - - se produjeran en forma reiterada en distintas ocasiones, aún cuando no fueran por accidente, enfermedad o indisposición, y éstas llegaran al número de dos (2) semanales, se producirá el descuento proporcional correspondiente. Sin perjuicio de ello, "el Teatro" queda facultado para rescindir este contrato, sujeto a la ratificación de la Intendencia Municipal, si la reiteración de las ausencias causare perjuicio al plan de actividades.

Art. 4°— En caso de que "el Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - tuviera que ausentarse por razones privadas, deberá contar con la autorización de "el Teatro". Esas ausencias no podrán exceder de - - - - - días en todo el período de su contrato con goce de retribución; y - - - - - días con descuento proporcional de honorarios.

Art. 5°—"El Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - se obliga a cumplir y respetar, además de las prácticas teatrales, todas las disposiciones reglamentarias existentes o que dicten las autoridades de "el Teatro", especialmente:

- a) Estar siempre a disposición de "el Teatro", aún en los días que no le correspondiere actuar, entre las once y la hora de iniciación de la función, a fin de poder realizar los cambios que eventualmente pudieran disponerse.
- b) Restituir sin deterioros y en el mejor estado que permita su buen uso el material musical, etc., que le fuese suministrado por "el Teatro", responsabilizándose en caso contrario de su valor y de los gastos que origine su sustitución, aún en caso de pérdida.

Art. 6°— Durante la vigencia del presente contrato "el Maestro Pianista" - - - - -  
- - - - - no podrá actuar en el país o países limi-